

Al Sr. Silvela

Dispuesto como se halla el Gobierno a llevar a cabo la regeneración administrativa, empezando por reformar la ley municipal, en la que V. E. ha prometido incluir las principales bases de organización de la carrera Secretarial, es conveniente ir reuniendo datos para corregir los vicios de aquella ley, y para facilitar, si es posible, el camino a quien V. E. llama el nervio de la administración local.

Si realmente coinciden con sus ideas las aspiraciones de los Secretarios, y cree V. E.—como ha dicho—que «el atender a sus legítimas necesidades es condición indispensable para conseguir la regularidad y perfeccionamiento en los servicios encomendados a las Corporaciones municipales, inspiérese en esa clase, y así podrá resolver con acierto en asunto tan importante».

Muchos años hace que no sólo los Secretarios de Ayuntamientos, sino cuantos conocen los defectos de la Administración municipal, vienen pidiendo que aquella, sus áreas y sus empleados, no estén a merced del caudillaje político, señalando como único medio de evitarlo la estabilidad y responsabilidad de los funcionarios municipales.

Dando forma a esta idea, el CORREO DE MADRID publicó hace tiempo varios proyectos y consiguió que uno de ellos fuera aprobado en el Senado. Pero las crisis políticas unas veces, y recientes luctuosos sucesos después, impidieron a los anteriores Gobiernos convertir en ley un proyecto tan beneficioso a los intereses generales.

Con ninguno de estos escollos tropieza el Gobierno que V. E. preside: Por el contrario, la opinión que desea ver moralidad por alguna parte, le ayuda.

Con un poco de buena voluntad, con unos días que dedique a estudiar ese proyecto, habrá alcanzado la gratitud del país.

Para facilitarle esa tarea, remitimos a V. E. el siguiente proyecto de un ilustrado Secretario municipal, en el que están condensadas las aspiraciones de esa clase y la regeneración administrativa.

PROYECTO

CONSIDERACIONES PRELIMINARES PARA LA CONFECCIÓN DE UNA LEY CREANDO EL CARRERA OFICIAL DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

Para nadie es desconocida la necesidad imperiosa de reformar de modo bastante radical las disposiciones que rigen hoy la Administración municipal, ni la influencia poderosa y decisiva que la gestión de los Secretarios de los Ayuntamientos puede ejercer, y ejercer de hecho, en la marcha administrativa de éstos, hasta el extremo de poderse decir con verdad que en los pueblos pequeños es, con raras excepciones, el alma del Municipio y el factor esencial de casi todos sus actos.

Y si a esta consideración unimos la de que la gestión municipal de los pueblos es la base

fundamental de la gestión administrativa de la provincia y del Estado, puesto que de aquélla arranca la estadística general en sus múltiples y numerosas ramas, los censos electorales, las bases tributarias de todos los impuestos, las de aprovechamientos forestales y tantas otras como continúa y diariamente confía el Gobierno a su cuidado y estudio, se comprenderá bien la necesidad ineludible de que tales funcionarios sean modelos de rectitud y probidad, al par que de instrucción, en las muy diferentes materias enlazadas con las cuestiones que deben tratar y resolver.

Ahora bien; para que este funcionario pueda reunir tales condiciones, preciso es moralizarle y dignificarle: moralizarle, imponiéndole estrechos deberes que cumplir y responsabilidades definidas y ciertas que purgar directamente; dignificarle, dándole garantías de seguridad y estabilidad en el puesto que haya alcanzado por sus merecimientos, y la remuneración necesaria para poder vivir entregado única y exclusivamente al estudio de los asuntos confiados a su cuidado.

Este es el objeto del presente proyecto de ley, que difiere en muchos puntos de otros de la misma índole dados a luz por diferentes personas y entidades políticas, basados en las consideraciones siguientes:

La división de los Ayuntamientos y sus Secretarios en categorías fundadas únicamente en el número de habitantes de aquéllos, nos parece poco racional y acomodada a la importancia de los trabajos o cuestiones que en ellos deben ventilarse. Población hay que, con igual ó menor número de habitantes que otras, tiene, sin embargo, mayor importancia respecto al número y clase de asuntos que debe manejar y resolver su Secretario.

La base de la población ó el mayor número de habitantes podrá aumentar, y aumenta seguramente, el trabajo mecánico ó manual en cierta clase de servicios; pero esto se resuelve fácilmente con el aumento de personal auxiliar, sin grande aumento de trabajo para el Secretario; antes bien, en las capitales de provincia es causa de desahogo para dicho funcionario, que no necesita ocuparse en trabajos de amillaramiento, de repartos de contribución, de consumos, de impuesto de estufas personales, de matrícula de subsidio y otros varios servicios exclusivos del Estado, con sus numerosos incidentes y secuelas, que proporcionan bastante trabajo y no pocos disgustos al Secretario rural.

Por tales motivos y atendiendo al trabajo y condición de los servicios que en cada Ayuntamiento deben verificar los Secretarios, creemos más racional la división en las tres categorías, que desde luego marcará una diferencia notable en el modo de ser de las poblaciones con arreglo a su importancia administrativa general y judicial.

También conceptuamos más útil y conveniente la formación de un escalafón general para cada categoría, que los parciales de cada una por provincias, tanto por la mayor facilidad para el paso de los funcionarios interesados de una y otra y evitación de rivalidades entre los de diferentes provincias, cuanto para su dependencia y cargo del Ministerio de la Gobernación, pues no es lógico y racional confiar a las Diputaciones provinciales en razón de que estos organismos están llamados a desaparecer en no más de diez años.

Respecto a los merecimientos que deben exigirse a los Secretarios de Ayuntamientos para su ingreso en la carrera, todos cuantos se exigieran nos parecían pocos; pero forzoso es conocer la imposibilidad de pedir los que supone un estudio de varios años, con inversión del capital respectivo, para obtener en cambio una remuneración mezquina.

Muy diversa es la opinión de los diferentes autores de proyectos análogos respecto de este particular, y en tal concepto hemos preferido la adopción de aquellos conocimientos que creemos indispensables para la inteligencia de los servicios más generales, añadidos de los relativos a la Higiene general y la Geometría, que se justifican por la necesidad que a cada

momento tienen de entender en asuntos de sanidad, de deslinde, de aforos y aun de medición de superficies y volúmenes, cuyos conocimientos no se alicueren en la enseñanza primaria, única que hoy exige la ley a los Secretarios de Ayuntamiento.

Poco hay necesidad de decir respecto al sueldo que deben disfrutar los Secretarios de Ayuntamiento; basta consignar que no debe consentirse en modo alguno que estos funcionarios no tengan el suficiente para vivir, sin tener que acudir a procurárselo por medios indirectos. Toda contemplación en este sentido es abrir camino a la inmundicia, ó, por lo menos, autorizar a dichos funcionarios para dedicarse a otras ocupaciones que les hagan desatender las obligaciones de su cargo, y menester es consignar de un modo muy claro que el Secretario de Ayuntamiento que quiera tener éstas debidamente cumplidas precisa no distraerse un momento de ellas.

Una innovación radical en las reglas seguidas hasta ahora en la administración municipal contiene el presente proyecto de ley, y que juzgamos de la mayor importancia. Refiérese ésta a la obligación que impone al Secretario de consignar su conformidad ó disconformidad en todos los acuerdos y resoluciones del respectivo Ayuntamiento ó Alcalde, para compartir con éstos, en caso necesario, la responsabilidad que pudiera resultar de aquéllas.

Quizás a guisa de Corporación municipal pudiera crearse agraviada por tal disposición, juzgando merced a sus facultades directivas y resolutorias, por el mero hecho de obligarla a dar el parecer de un subordinado suyo erigido en censor de sus actos. Pero no creamos hay motivo para tal susceptibilidad; si en poblaciones de alguna importancia, forman parte del Ayuntamiento personas ilustradas e instruidas, capaces por sí mismas de entender y resolver con acierto los asuntos municipales sin necesidad de asesor, menester es tener en cuenta que también el Secretario de tales Corporaciones las ha de ser, por necesidad, ilustrado e instruido a la par, y que en nada desdora a éstas saber como opinar en cuestiones de que ha de ser responsable ante la ley; mucho más, si se atiende a que tal funcionario no influye al punto de oponerse con su voto a que se tome una resolución contraria a su dictamen que tiene carácter meramente informativo y nunca preceptivo ni de censura.

En cambio, en las pequeñas poblaciones esta disposición es de tan suma necesidad y trascendencia, que con ella seguramente se evitarían los muchos errores y aun transgresiones a la ley que los Secretarios de Ayuntamiento pueden hoy cometer impunemente a la sombra y bajo la responsabilidad de las personas inocentes a quienes la ley les atribuye, y también las que pueden cometer éstas por ignorancia de sus deberes y atribuciones, sin que baste a contenerlas el consejo verbal del Secretario que juzgan acaso interesado.

No puede desconocerse, sin embargo, que el uso ó ejercicio de esta prerrogativa por parte del Secretario, exige un tacto y prudencia exquisitos; en la generalidad de los casos, deberá limitarse a consignar al final de las actas y expedientes que los acuerdos tomados no se oponen a ningún precepto legal, a no ser que así lo crea, en cuyo caso deberá indicar sucintamente el precepto ó preceptos que juzgue infringidos y el hecho de haberlo advertido así para salvar su responsabilidad.

Esta regla de conducta y otras análogas no tiene cabida apropiada dentro del articulado de la ley, pero deberán ser objeto del Reglamento que se dicte para su ejecución.

No es de menor importancia para un Ayuntamiento la certidumbre de que sus libros de contabilidad acusan diariamente el verdadero estado de su situación económica, base fundamental de una buena administración; son, por desgracia, muchos los pueblos en donde no se llevan los libros de contabilidad que la ley manda, ni se hacen arcos, nise sabe, en fin, de un modo legal el verdadero estado de fondos más que por notas sin valor alguno; de estas deficiencias será culpable, unas veces el

Secretario, pero otras no, y es preciso cortar el mal donde quiera que radique.

A esta consideración obedece una de las nuevas obligaciones que el adjunto proyecto de ley impone a los Secretarios, que a la vez sean contadores de los fondos municipales, y el derecho que les concede de poderse dirigir de oficio a las diferentes autoridades de que depende, para informarles de las causas que se opongan al exacto cumplimiento de algunos servicios ó despacho de determinados documentos.

Otra distinción notable tiene este proyecto, respecto de cuantos se han formado hasta ahora para dignificar la clase Secretarial de los Ayuntamientos, y se refiere a la negación de toda clase de derechos pasivos de jubilación, viudedad, etc. Para justificarla, sólo diremos que ahora mejor que nunca es sentida la necesidad de romper moldes viejos y adoptar medidas radicales que saquen a esta pobre nación de la postración en que yace; y teniendo nosotros la certidumbre de que uno de los males principales que la agobia es la enormidad que se gasta con las clases pasivas, no nos parece lógico ni equitativo aumentar el mal, si quiera sea en apariencia: en apariencia sí, por que bien sabemos que los fondos de que podría disponerse para la creación de un Montepío de Secretarios de Ayuntamiento, con intervención oficial, en nada podrían gravar al Estado; pero es preciso dar ejemplo y quitar todo pretexto y apariencia de ello, separando en absoluto de la acción oficial lo que puede y debe ser exclusivamente de índole individual ó corporativa de la clase.

El empleado del Estado, como el de la provincia, como el del municipio, deben ser exactamente iguales que el médico, el arquitecto, el abogado, el comerciante, el periodista, y cuantos se dedican a una profesión que abraza voluntariamente y en ella sirven a la sociedad al propio tiempo; que a sí mismos.

Finalmente, notoriamente justo y equitativo debe ser respetar y tener en cuenta los derechos adquiridos por los Secretarios de Ayuntamiento que durante un período de tiempo suficiente a acreditar su suficiencia para el cargo, han desempeñado éste con reconocido celo: otorgándose en su consecuencia el derecho de ser admitidos en el puesto que ocupen en la actualidad, con las mismas prerrogativas y beneficios que gozaba la nueva ley a los Secretarios nombrados con arreglo a ésta.

En suma, cinco son las bases generales que a nuestro juicio deben presidir la organización de la clase secretarial de Ayuntamientos:

- 1.ª Instrucción suficiente y apropiada al objeto.
- 2.ª Garantías de estabilidad en el cargo, mientras cumpla con acierto y probidad sus deberes, con facultades de ascenso en premio del celo que despliegue en su desempeño.
- 3.ª Remuneración suficiente para poder vivir honesta y decentemente sin dedicarse a otra ocupación que las inherentes a su cargo.
- 4.ª Responsabilidad estrecha por las faltas y omisiones que cometa en el cumplimiento de sus deberes.
- 5.ª Medios de defensa para justificar su conducta y proceder legal en los casos en que los actos administrativos de la Corporación a quien sirva, concuerden con las prescripciones legales ó causen perjuicios a terceros.

Al desarrollo de tales principios, propende el articulado del siguiente

Proyecto de ley

Artículo primero. Se crea la carrera oficial de Secretarios de Ayuntamiento, que en adelante formarán el Cuerpo oficial con su respectivo escalafón general para todo el Reino, a cargo del Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º El mencionado escalafón comprenderá tres categorías, a saber: Secretarios de capitales de provincia; Secretarios de cabezas de partido judicial y Secretarios de los demás pueblos y de las tenencias de Alcaldía de las capitales.

El escalafón de cada categoría se formará colocando a cada Secretario, según las respec-

tivas hojas de servicios justificadas, en el puesto ó número que le corresponda por su antigüedad ó años de servicio en la carrera; sin tener en cuenta el mayor ó menor número de habitantes de la población en que ejerza, ni el sueldo que disfrute.

Art. 3.º El ingreso en la carrera tendrá lugar preciso y únicamente por la categoría tercera, excepción hecha de los doctores y licenciados en Derecho, que podrán ingresar en cualquiera de ellas; previo al ejercicio práctico que prescribe el párrafo último de este artículo.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- A) Ser español, haber cumplido veintidós años de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y haber observado siempre buena conducta.
- B) Haber obtenido ante el Tribunal correspondiente el oportuno certificado de aptitud para desempeñar el cargo, mediante un examen teórico de las materias siguientes: Gramática castellana, Escritura al dictado, Aritmética superior con nociones de Teneduría de libros, nociones de Geometría con medición de superficies y volúmenes, elementos de Economía política, Geografía universal y de España, Higiene general y nociones de Derecho administrativo; y otro ejercicio práctico consistente en la instrucción y desarrollo completo, por escrito, de dos expedientes relativos a la Administración municipal sacados a la suerte de entre los doce ó más que el Tribunal prepare al efecto.

Los doctores y licenciados en Derecho civil ó administrativo quedan exentos del examen teórico, justificando su cualidad, pero no del ejercicio práctico.

Art. 4.º Los ejercicios para obtener el certificado de aptitud a que se refiere el artículo anterior, se verificarán ante un Tribunal que se formará todos los años durante el mes de Diciembre en cada capital de provincia, compuesto de dos catedráticos de provincia, el secretario de la Diputación provincial, el Secretario y el contador del Ayuntamiento de la capital. Será presidente del mismo el catedrático más antiguo de los dos, y Secretario el del Ayuntamiento de la capital.

Este Tribunal será nombrado por el gobernador civil de la provincia respectiva, habiendo en la convocatoria con un mes de anticipación, durante el cual los aspirantes presentarán sus instancias al Tribunal de examen.

Art. 5.º El nombramiento de Secretarios se hará por la Corporación respectiva constituida en Junta municipal, habiendo en la provisión de las vacantes, por concurso, en la forma siguiente:

- 1.ª Las de la primera categoría, entre los solicitantes de la misma categoría y los doctores ó licenciados en derecho aprobados en el ejercicio práctico que lo solicitan, ó entre los de la segunda categoría que lleven al menos seis años de ejercicio en ella.
- 2.ª Las de la segunda categoría, entre los de la misma y doctores ó licenciados en derecho que lo solicitan, ó entre los de la categoría tercera que lleven al menos cinco años de ejercicio.
- 3.ª Y las de la tercera categoría, entre los de la misma y doctores ó licenciados en derecho que lo solicitan, ó entre los aspirantes que hayan obtenido el oportuno certificado de aptitud en una que cualquiera de las categorías competentes para otorgarle.

Todo Secretario que por virtud de nuevo nombramiento pase a una categoría superior, ocupará el último número del escalafón de ésta, perdiendo la antigüedad que tuviera en la anterior.

Los que varíen de pueblo dentro de la misma categoría conservarán en su escalafón el número que les corresponda por su antigüedad ó años de servicio en ella.

Art. 6.º El concurso para la provisión de las vacantes de Secretario se anunciará por el Alcalde respectivo dentro de los tres días siguientes al que ocurra en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, sin perjuicio de anunciarla, si quiere, en otros periódicos;

cielos y olvidense mis lágrimas y mis súplicas, mis palabras y mis sacrificios.

—«No te entiendo bien, dijo la Muerte; vamos a ver, ¿quieres, si ó no, recobrar a tu hijo, ó prefieres que le conduzca a ese lugar desconocido de que no puedo hablar?»

La madre entonces juntando las manos, cayó de rodillas y dirigiéndose al Rey de los cielos exclamó:

—«No me escuches, Dios mío, si desde el fondo del corazón reclamo contra tu voluntad, que está siempre cifrada en lo mejor. ¡Oh! No me escuches, no me atiendas!»

E inclinando su cabeza sobre el pecho, caía abismada en la más terrible de las congojas, en tanto que la Muerte arrancaba el débil tallo de azafran y volaba a trasplantarlo al jardín desconocido.

Dos de estos ventisqueros rellenaban las grietas de los peñascos del Schreckhorn y el Wetterhorn, cerca de la aldea de Grindelwald. Están estos sitios tan curiosos y gallardamente dispuestos, que todos los veranos atraen la atención de los turistas procedentes de todos los países del mundo, los cuales suben por espacio de algunas horas, y al llegar a las empinadas cumbres, contemplan la llanura como desde lo alto de un globo aerostático lanzado al espacio.

Con mucha frecuencia las nubes se amontonan en esas alturas formando una inmensa cortina de vapores, mientras que en el valle iluminado por los destellos de un sol espléndido, resplandece la verdura cuyos colores vivos remedan los de un rico trasparente. Abajo las aguas ruedan con estrépito, y en las alturas murmuran y zumban suavemente, deslizándose a través de un dédalo de rocas y desplegando un sin fin de cinchas plateadas.

A ambas orillas del camino que conduce a los ventisqueros se levantan queseras ó *chales* rodeados sin excepción de un pequeño campo plantado de patatas, alimento predilecto de los niños que hermigean por esos albergues y cuyas boquitas mascan y devoran a competencia.

Allí véreis bandadas de esos muchachos salir al encuentro de los forasteros, rodearles a porfía y disputarse los, ofreciéndoles las lindas casitas de madera que labran sus padres. Así reine buen tiempo como llueva a mares, ese enjambre de rapaces permanece escacionado en el ca-

mino atisbando la aproximación del primer turista, para endosarle su pequeña mercancía.

Veinte años atrás los viajeros solían fijarse, entre los demás muchachos, en uno especialmente que se mantenía siempre algo apartado de la turba, a pesar de que como los demás andaba en busca de compradores. Tenía un aspecto serio, pero encantador, y agarraba con tanta fuerza el cajón que contenía los chismes de madera destinados a la venta, que cualquiera hubiera dicho que no quería soltarlos. Si sus compañeros importunaban a todo el mundo, él en cambio no decía una palabra; pero su gravedad chocaba tanto a los compradores, que éstos le llamaban con preferencia y vealía muchísimo más que sus movedizos camaradas.

Su abuelito era quien labraba los lindos cascaneos, caprichosos monigotes, osos eucharas y tenedores, cajitas adornadas de delicado follaje y ligeras y esbeltas gamuzas. El viejo vivía allá arriba, en la montaña, y tenía un armario lleno de esos juguetes que generalmente fascinan a los niños. Pero su nieto, llamado Rudy, no hacía el menor caso de ellos; lo que miraba con cierta fruición mezclada de codicia, lo que deseaba poseer ardientemente, era la vieja escopeta colgada de un cabo de viga, y que su abuelo había prometido regalársela cuando fuese mayor y pudiese servirse de ella.

Con todo y que era aún muy niño, guardaba las cabras, y si el ser un buen pastor de cabras consiste en saber es-

expresando el sueldo con que está dotada la plaza y el término de treinta días que tienen los aspirantes para la presentación de solicitudes documentadas.

Dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo que dice el párrafo anterior el Ayuntamiento y vocales asociados, constituidos en Junta Municipal procederá al examen de las solicitudes presentadas en forma legal y a la elección de Secretario en votación secreta, siendo nombrado el aspirante que reúna la mayoría absoluta del número total de concejales y vocales asociados que por la ley correspondan al Municipio.

Caso de no poderse celebrar sesión por falta de número de los señores que deban asistir, se convocará a nueva sesión para dos días después haciéndose el nombramiento por los señores que asistían; y si del escrutinio no resultase mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá en la misma sesión nueva votación entre los dos candidatos que en la anterior hayan obtenido mayor número de votos, y caso de empate entre los mismos, decidirá el presidente.

Al día siguiente de verificada la elección, el alcalde dará cuenta al gobernador de la provincia, remitiéndole copia certificada del acta de la sesión celebrada al efecto, con todos los detalles referentes a la misma, así como de la procedencia, condiciones, méritos y servicios del Secretario electo.

En el mismo día mandará publicar en la Gaceta de Madrid y Boletín de la provincia el acuerdo, para que desde el día de su publicación comience a correr el plazo que se concede en el artículo siguiente para la interposición de recursos de alzada contra el mismo.

Transcurrido el plazo marcado en la ley municipal para que el acuerdo sea firme, si no se hubiere interpuesto recurso de alzada contra el mismo, el gobernador de la provincia lo hará saber al Ayuntamiento y lo publicará en el Boletín Oficial, dando cuenta asimismo al ministerio de la Gobernación para la inclusión del interesado en el escalafón correspondiente.

Art. 7.º Contra los acuerdos de las Juntas municipales en el nombramiento de Secretarios de Ayuntamiento podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de treinta días, ante el gobernador civil de la provincia, sólo por quebrantamiento de forma ó falta de observancia de lo dispuesto en los artículos anteriores.

La tramitación y resolución de estos recursos se atenderá a lo dispuesto en la ley municipal para los demás recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 8.º El nombramiento de Secretarios interinos durante la tramitación de los concursos para cubrir las vacantes y periodos de suspensión de Secretarios propietarios es de libre elección de los Ayuntamientos, con sujeción a las prescripciones generales de la ley; pero será obligatorio recaiga en persona que tenga el certificado de aptitud consignado en el art. 3.º, si ésta lo solicitare.

El desempeño del cargo en calidad de interino será mérito aligable en los concursos de provisión de vacantes, si el interesado reúne las demás condiciones legales.

Art. 9.º No podrán ejercer el cargo de Secretarios de Ayuntamiento, en propiedad ni interinos, los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos en que lo prohíbe la ley municipal. Dicho cargo es además incompatible con todo otro cargo público, incluso el de Secretario del Juzgado municipal.

Art. 10. La dotación ó sueldo de los Secretarios de Ayuntamiento es una carga municipal que se consignará anualmente en sus presupuestos. Se a en todos casos la suficiente para que el interesado pueda vivir de un modo decoroso, sin tener que dedicarse a otra ocupación distinta de las propias de su cargo, no siendo nunca menor de 1.200 pesetas en las poblaciones de la tercera categoría, que no pasen de 500 vecinos, y de 1.500 pesetas en las de igual categoría que pasen de dicho número de vecinos; de 2.000 pesetas en las poblaciones de la segunda categoría que no pasen de 1.000 vecinos, y de 2.500 pesetas en las de esta categoría que excedan de dicho vecindario; de 4.000 pesetas en las de primera categoría ó capitales de provincia de tercera clase; de 5.000 pesetas en las capitales de segunda clase, y de 7.000 pesetas en las capitales de primera clase.

Sobre estas cantidades mínimas podrán los Ayuntamientos aumentar la dotación de sus Secretarios lo que crean conveniente y necesario con relación a la importancia y condiciones de cada localidad.

Queda terminantemente prohibido a los Secretarios recibir ninguna otra clase de obsequio, derechos ó emolumentos del Municipio ni del vecindario por servicios que sean propios y ajenos al cargo. De igual modo queda prohibido a los Secretarios encargarse de proporcionar ó suministrar por su cuenta el ma-

terial de oficina y personal auxiliar de la misma por una cantidad alzada ó convenida con el Ayuntamiento. Las cantidades necesarias a tal objeto se consignarán detalladamente en los presupuestos municipales y se satisfarán justificando su inversión, como todas las demás atenciones municipales.

Art. 11. El personal auxiliar de secretaría se nombrará por los Ayuntamientos con la dotación que éste juzgue conveniente, previo informe favorable del Secretario respecto a su número y a la idoneidad. Contra los acuerdos del Ayuntamiento sobre este particular podrá el gobernador de la provincia para salvar su responsabilidad en el retraso del despacho de asuntos.

Art. 12. Los Ayuntamientos, previa propuesta razonada del Alcalde, podrán suspender de empleo y sueldo a sus Secretarios, con audiencia de éstos, dando cuenta documentada de los fundamentos en que se base el acuerdo al Gobernador civil de la provincia dentro del tercer día. El Gobernador, oyendo nuevamente al interesado y a la Comisión provincial, confirmará ó revocará la suspensión dentro del plazo de ocho días. Su resolución podrá ser reclamada ante el Ministro de la Gobernación dentro de los diez días siguientes al de la notificación.

Levantada la suspensión de un Secretario, bien por el Gobernador, bien por el Ministro, los Concejales que le acordaron abonarán de su peculio particular el sueldo devengado por el Secretario interino, abonándose al propietario el consignado en el presupuesto municipal.

La suspensión no podrá en ningún caso durar más de sesenta días, á partir de la fecha en que fuese acordada por el Ayuntamiento, cuyo acuerdo será ejecutivo aunque sea recurrido ante el Gobernador civil, á excepción del caso en que hubiese sido decretada por consecuencia de causa criminal instruida contra el interesado, que durará ínterin recaiga sentencia ejecutoria.

Art. 13. Los secretarios de Ayuntamiento sólo podrán ser separados de su cargo en los casos siguientes:

1.º Por virtud de sentencia firme condenatoria recaída en causa criminal instruida contra ellos por delitos ajenos al desempeño de su cargo, ó cometidos con ocasión de éste, una vez ventilada la previa cuestión administrativa correspondiente.

2.º Por virtud de los cargos graves que contra ellos resulten de los expedientes administrativos instruidos para su suspensión de empleo.

En el primer caso, la separación tendrá lugar desde que la sentencia sea ejecutoria. En el segundo la separación se decretará por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta del Gobierno civil, previos los trámites señalados en el artículo anterior.

Art. 14. Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de la falta de puntualidad en el despacho de los trabajos que se le encomienden con arreglo á las leyes, incurriendo en las correcciones señaladas en los artículos 12 y 13, según la gravedad de la falta.

Art. 15. En justa reciprocidad de la responsabilidad consignada en el artículo anterior y para la debida garantía de su gestión administrativa, los Secretarios de Ayuntamiento tendrán derecho á dirigirse de oficio á las diferentes autoridades que puedan exigirles responsabilidad por la falta de remisión de documentos en que deben intervenir, para darles conocimiento de las causas que se opongan al cumplimiento de esta obligación.

Art. 16. Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables civil y administrativamente, con los alcaldes ó individuos de la Corporación municipal, por los acuerdos que éstos tomen contrarios á las leyes ó con perjuicio de tercero, si no hubiesen hecho constar debidamente su disconformidad con tales acuerdos. Al objeto de confirmar ó excluir dicha responsabilidad, los Secretarios tendrán la obligación ineludible de hacer constar su informe absolutamente en todos los expedientes y resoluciones ó acuerdos que se dicten por el Ayuntamiento ó por el alcalde, pero sin tener voto en ellos.

Al propio fin, en todos aquellos Ayuntamientos en que el Secretario sea á la vez Contador de los fondos municipales, por no haber funcionario especial encargado oficialmente de ello, todos los años, en el mes de Enero y día que previamente se le fije al efecto por el señor Contador de la Diputación provincial, presentará á éste los libros de contabilidad que según la ley tiene obligación de llevar, en los que el señor Contador estampará la correspondiente diligencia de visita y las deficiencias que en su caso nota. Estas deberán ser corregidas en la forma y plazo que se le señale, y la inobservancia de este precepto ó la repetición de faltas análogas por tercera vez, dará lugar á la formación del expediente

de corrección de que hablan los artículos 12 y 13, que instruirá el Ayuntamiento respectivo á propuesta y con informe del señor Contador provincial.

Art. 17. Los Secretarios de Ayuntamiento tendrán, además de las obligaciones que se consignan en esta ley, todas aquellas que disponga la ley municipal y las demás leyes administrativas.

Art. 18. Los Secretarios de Ayuntamiento nombrados con arreglo á esta ley, y que hubieren cumplido diez años de servicios sin nota desfavorable en su expediente, podrán ingresar en la Administración general del Estado en los destinos y categorías que á los doctores y licenciados en Derecho conceden las disposiciones vigentes, siempre que los cargos no correspondan á carreras especiales. Asimismo tendrán derecho de preferencia para ocupar cargos no facultativos en las Diputaciones y Gobiernos de provincia y administraciones de Hacienda, los Secretarios que lleven cinco años de ejercicio en el cargo sin nota desfavorable, siempre que durante los dos últimos años hubiesen disfrutado un sueldo igual ó mayor que los dos tercios del asignado al cargo vacante que soliciten.

Art. 19. Los Secretarios de Ayuntamiento no tendrán derecho á jubilación ni pensión de cesantía, viudedad ó orfanidad por cuenta del Estado ni del Municipio; pero podrán formar parte de las Asociaciones de socorros ó Montepíos que tengan por conveniente.

Disposiciones adicionales

1.º Los Secretarios de Ayuntamiento que á la promulgación de esta ley lleven cinco años de ejercicio en su cargo, y aquellos que lo hubieran obtenido por oposición, aun cuando no lleven dicho tiempo de ejercicio, serán respetados en él como nombrados con arreglo á las precedentes disposiciones, é incluidos en escalafón con el número correspondiente á sus años de servicio.

2.º Los Secretarios que lleven menos de dicho tiempo de ejercicio, serán respetados en su cargo durante un año que se les conceda de plazo para que obtengan el certificado de aptitud requerido por el art. 3.º letra B.

Si le presentasen dentro de dicho plazo, serán confirmados en sus puestos é incluidos con el último número en el escalafón correspondiente; y caso contrario serán declaradas vacantes las plazas ó secretarías que ocupen.

Si por razón del caso primero hubiesen de ser colocados en un mismo escalafón varios Secretarios al propio tiempo, se tendrán en cuenta á favor de cada uno el mayor tiempo que haya desempeñado el cargo antes de ser confirmado en él, sólo al objeto de prelación entre sí.

3.º Quedan derogadas las disposiciones de la ley municipal y demás que se opongan á las de la presente, que deberán ser tenidas en cuenta y respetadas en las reformas que se hagan de aquellas.

4.º El Ministerio de la Gobernación dictará en el más breve plazo posible, el oportuno reglamento para la ejecución y debido cumplimiento de la presente ley.

LUIS BERGANZA

Tormentas

Segovia 7.—Ayer descargó fuerte tormenta causando perjuicios considerables en los sembrados de los términos de Bernál, Parrales, Barragán y Fuentesmilanos.

Los campos presentan buen aspecto, pero la cosecha de cebada se perderá por no llover en algunos pueblos.

En Torórganos han sido atacados los garbanzos por la oruga.

Ovienna 7.—Ayer se desencadenó sobre esta localidad una horrible tormenta, cayendo varias chispas, una de las cuales mató á José Ramírez y á las mulas del carro que guiaba.

Catorce postes del telégrafo quedaron destruidos á causa de un pedrisco.

Los daños en la cosecha son grandes, pues ha llovido poco y en cambio el granizo destruyó los sembrados.

CHOQUE DE TRENES

Constantina 7.—Esta mañana, entre las estaciones de Cazalla y el Pedroso, un tren que conducía minerales de la Compañía establecida en Cerro del Hierro descarriló, quedando detenido en medio de la vía.

Para impedir que el tren descendente de Mérida, que llegaba cuatro horas después, se encontrase con aquel obstáculo, un guarda salió á una distancia de 800 metros, dando el aviso de vía interrumpida con el banderín.

La desgracia hizo que en aquel momento se desencadenase una fuerte tormenta, y sin duda las verdaderas cortinas que formaba el agua no dejaron ver al maquinista la señal.

El correo siguió su marcha, y como es consiguiente no tardó en chocar con el tren minero.

Aunque todavía se desconocen aquí los detalles del siniestro, sábase, sin embargo, que del choque han resultado cuatro heridos que han sido curados por los médicos señores Martínez y Neira.

El guarda está detenido en la cárcel de Cazalla; pues aunque asegura que hizo la señal, el maquinista y el fogonero niegan que estuviera en su puesto.

Filipinas

Rumor desmentido

Se niega que haya muerto el capitán Moreno jefe del destacamento de Baler.

El capitán Belloto, comisionado por el general Ríos para conseguir el regreso de aquél, asegura que encontró á los del destacamento sin novedad.

También se niega que los frailes inter vengan en el asunto de Baler.

Ilusiones yanquis

Nueva York 6.—El periódico el Herald de esta ciudad publica un despacho de Washington el cual asegura con referencia á noticias de Manila, que los representantes de Aguinaldo han reconocido de una manera categórica ante la comisión americana la soberanía de los Estados Unidos sobre el Archipiélago filipino.

Dudas

Otro despacho de Washington confirma la noticia de que, aun evitando imponer á Aguinaldo condiciones humillantes é inútiles, se le pedirá que deponga las armas, sin que sobre este punto se admita ninguna intervención.

No se considera probable que las negociaciones adelanten gran cosa hacia un arreglo definitivo.

Luna herido

Washington 6.—Los prisioneros cogidos á los tagalos dicen que en San Isidro hay bastantes cautivos españoles.

Un español hallado en San Fernando, y que llevaba una porción de tiempo prisionero de los filipinos, es quien ha dado la noticia de que Luna ha sido herido en los últimos combates.

Proyecto de Gobierno

París 5.—El Herald de hoy publica un despacho de Washington en el que se dice, que un ministro yankee ha manifestado de frente de algunos periodistas, que la comisión yankee de Manila ha propuesto, para llegar á la paz de acuerdo con los tagalos, las siguientes bases:

Los filipinos aceptan la soberanía de los Estados Unidos deponiendo las armas.

Se crea un poder ejecutivo presidido por el gobernador general y compuesto de cuatro yankees y cuatro tagalos.

Se concede á los indígenas el derecho al voto censitario en el orden judicial, nombrándose los jueces y demas funcionarios por el Gobierno de Washington que tendrá el derecho de destitución.

Cree el gobierno yankee que los insu-

rectos aceptarán estas bases, terminándose la guerra.

Por la paz.—Lo que dice Mac Kinley

Washington 7.—Mr. Schurman, presidente de la comisión enviada á Manila para estudiar la cuestión filipina y tratar con los insurrectos, ha enviado por el cable, á petición de Mac Kinley, un detallado informe describiendo la situación tal como está hoy día.

Afirma que la mayoría de los filipinos están muy satisfechos de la moderación (2) de los americanos y declaran sin vacilar que Aguinaldo aceptará las condiciones que se le hagan con tal de que sean decorosas, cubran las formas y contengan concesiones.

El presidente Mac Kinley ha teleografiado en el acto á Mr. Schurman dándole carta blanca para que haga á los filipinos todas las concesiones que le parezcan oportunas y asegure la paz.

Nueva York 7.—El periódico The Herald publica un telegrama de Washington anunciando que el presidente Mac Kinley en una conversación que tuvo ayer con una persona de su intimidad se expresó en estos términos:

«Estoy convencido de que la insurrección de Filipinas se podrá dar por terminada dentro de cuarenta y ocho horas.»

Estas palabras han llamado vivamente la atención, creyéndose que existen telegramas de Odis, en los cuales éste da cuenta de que están muy adelantados los tratos para que los rebeldes tagalos depongan las armas y se sometan por completo á las autoridades americanas.

Contra el imperialismo

Londres 7.—Según noticias de los Estados Unidos, tan pronto como se reanuden las sesiones del Congreso de Washington, la oposición democrática se propone iniciar un violento debate contra la política colonial de Mac Kinley, sobre todo respecto de la cuestión de Filipinas, donde se llevan gastadas sumas enormes, sin que hasta ahora se haya conseguido más que dominar un pequeño territorio en la isla de Luzón.

Se teme que las conquistas de Mindanao y de Joló exijan grandes sacrificios, mayormente cuando no se pueda contar con el elemento indígena para afianzar allí la soberanía de los Estados Unidos.

Temores del presidente.—

El partido de la paz

Washington 7.—Mac Kinley está muy cansado y preocupado por las complicaciones que le ha venido creando la guerra en Luzón, y estaba, y continúa estando resuelto á acabar con la insurrección aun cuando para ello fuera necesario el envío de 100.000 hombres.

Claro es que tenía miedo de apelar á este recurso, porque le exponía á nuevos y violentos ataques del partido de la paz.

La campaña de Mr. Atkinson contra Mac Kinley ha producido á éste muchos y muy serios disgustos.

Es más, las últimas disposiciones del presidente sobre preparativos militares han hecho que muchos periódicos den la voz de alarma contra los propósitos de cesarismo y de opresión militar que parecen recelar en Mac Kinley.

La paz será por lo tanto muy popular, y salvará las pocas probabilidades que le quedan á Mac Kinley de ser reelegido en 1900.

La repatriación

Manila 6.—Hoy ha salido de este puerto con rumbo á la península, el vapor correo de la Compañía Trasatlántica Catalana. Conduce muchos jefes, oficiales y solda-

calar las rocas más abruptas y escabrosas, pocos aventá jaban al pequeño Rudy, que en este punto dejaba atrás á las mismas cabras. Lo que más le gustaba era encaramarse á la copa de los árboles y descolgar nidos; en esto su valor rayaba en temeridad. ¡Singular muchacho que no sonreía sino al encontrarse junto á una retumbante cascada ó al oír el sordo y pavoroso estrépito de una avalancha!

No jugaba nunca con los demás niños de su edad ni permanecía en su compañía, sino cuando su abuelo le enviaba á vender su trabajos de madera esculpida. Inútil es decir que esta tarea no era de su agrado, y que prefería irse solo á trepar por las escarpadas montañas ó permanecer sentado junto á su abuelo oyéndole contar historias viejas ó tradiciones del país, que un tiempo fué invadido por un pueblo que vino del extremo Norte, perteneciente á la raza de los Suecos.

Así iba aprendiendo Rudy muchas cosas que antes ignoraba por completo, y prestando atento oído á los relatos del viejo escultor llegó á adquirir noticias y conocimientos que no poseían otros muchachos de su edad. Pero su espíritu infantil se avivaba sobre todo con las relaciones que había contraído con los animales domésticos de su casa. Eran éstos Ayola, un perro grande que había pertenecido á su padre, y un gato á quien Rudy quería entrañablemente. Ese gato fué quien le enseñó á ensaramarse,

LA VIRGEN DE LOS VENTISQUEROS

EL PEQUEÑO RUDY

Estamos en Suiza, mis queridos lectores: ved en torno vuestro los sombríos bosques amontonados en las escarpadas laderas: subid á los inmensos depósitos de nieve de un brillo deslumbrador y bajad á las verdes praderas surcadas de mugidores torrentes que discurren con impetuosa rapidez, como si les tardara el momento de desaparecer en el seno de la mar salada.

El sol centellea lanzando sus ardientes rayos sobre los profundos valles y derritiendo las grandes masas de nieve que vuelven á congelarse durante la noche, formando enormes trozos de hielo, avalanchas y ventisqueros superpuestos en desorden.

dos españoles que forman parte del ejército de este Archipiélago

Crímenes de un mesonero

Valladolid 7.—Vecinos de la próxima villa de Tordesillas, llegados a esta capital, refieren los brutales atropellos que en quince niñas han venido cometiendo por Vidal Barreller, de apodo Tirillas, casado, de treinta y cinco años y dueño de un mesón.

Entre las víctimas las hay de cinco años, asegurándose que también figura entre ella una hija suya, de siete años.

Los primeros indicios se han obtenido por suscitarse una riña entre las niñas que estaban en la escuela y que, acusándose mutuamente, revelaron a la maestra el horrible suceso.

La profesora denunció el hecho al juzgado, ante el cual las víctimas declararon que la familia de Tirillas las atraía a su casa con engaños y golosinas.

El juez detuvo al criminal y a una criada de éste, por suponerla cómplice de aquel desalmado.

La excitación del vecindario al conocer el suceso llegó hasta el extremo de pretender linchar al Tirillas, que debe su salvación a encontrarse ya en la cárcel en aquellos momentos.

Dícese que también ha sido víctima de los atropellos del Tirillas una hija del carcelero, quien ha pedido que se le releve del cargo por no responder de que logra reprimir su justa indignación.

Hace diez años se dijo de público que Tirillas había sido autor de un atropello cometido en una niña que falleció, por lo que a consecuencia del suceso perdió la razón la madre de la infeliz criatura.

La pobre madre ha salido hoy de su habitual melancolía y lanza alegres gritos ante la idea de que pronto se hará contra el criminal cumplida justicia.

Horrorizan los repugnantes pormenores que se refieren.

De Tordesillas se reciben nuevos detalles acerca de los repugnantes delitos cometidos por el posadero Vidal, que se halla preso.

El juzgado ha decretado la prisión de una muchacha de doce años, criada del posadero, al que ayudaba en sus fechorías, según se dice.

Se han descubierto nuevas víctimas, siendo ya veinte las niñas que se dicen maltratadas por Vidal, algunas de tres años.

Las niñas confiesan que el posadero les ofrecía dinero, dulces y juguetes si jugaban con él, atrayéndolas de este modo a la cuadra del mesón, donde el criminal las atropellaba.

Sugestionadas las pobres criaturas con los regalos, guardaban el secreto. Otras lo hacían ante las amenazas de que las iba a cortar la cabeza o a tirarlas al río.

La opinión está dividida respecto a si su mujer y su criada conocían tan bárbaros hechos y los ocultaban por temor.

El vecindario está irradadísimo. Sin la previsión del celoso juez, D. Isidoro Coloma, que trabaja en este proceso día y noche, el vecindario hubiera lynchado al autor de tan repugnantes delitos.

Una partida

Circuló anoche una noticia sobre la cual se guardaba gran reserva en los centros oficiales.

Decíase que en las inmediaciones de El Tormillo, pueblo de la provincia de Huesca, se levantó ayer una partida de doce hombres.

Se supone que son bandoleros.

Parece que en la carretera, y en lugar no muy distante de dicho punto asaltaron a un viajero, a quien robaron y dieron muerte.

Después intentó la misma partida asaltar el tren correo de Barcelona a Madrid.

Se añade que alguna fuerza de la Guardia civil ha salido en persecución de los malhechores, sin que hasta ahora se tenga noticia de que los haya dado alcance.

En La Voz de la Provincia, de Huesca, encontramos las siguientes noticias acerca de la partida de Sariñena, de que se ha hablado estos días:

«En el término municipal de Sariñena ha aparecido una cuadrilla de malhechores formada por ocho desalmados, cuyos propósitos son internarse en la sierra de Alcuabierre y alcanzar la celebridad, triste por cierto del famoso bandido Cucaracha.

Esto se decía ayer, y hemos procurado informarnos.

De nuestras noticias se desprende que la fantasía popular, ahora como otras veces, abulta los hechos.

Nadie sabe cuántos son los foragidos. El guarda de Tramacet, único que vio a los ladrones, pudo muy bien creer que eran ocho, siendo tres o cuatro, por ejemplo.

Sabido es que a éste lo desarmaron, y algo había de decir para quedar en mejor lugar.

Está fuera de duda que la cuadrilla es la que hirió gravemente de dos tiros, a un vecino de Alberuela de Tubo, hecho que recordarán nuestros lectores.

También los mismos dieron feróz muerte al hombre que apareció tendido sobre la vía férrea entre el Turmillo y Sariñena.

Se ha reconcentrado la línea de la Guardia civil en este último punto, y de aquí salió ayer por la mañana el teniente oco

nel, primer jefe de la comandancia, acompañándole algunos individuos de la benemérita.

Créese que ha de ser eficaz la actividad desplegada por la Guardia civil en la persecución de los bandidos.»

Las principales fechorías de la partida, según telegrama de Tamarite, son las siguientes:

Entró en Sariñena durante la noche, y pretendió robar al conocido comerciante de dicha población, Sr. Berges.

El robo quedó frustrado por la vigilancia que en la casa se ejercía, y los bandoleros huyeron de la población.

En la carretera, y a dos kilómetros de Sariñena, robaron a un pobre pastor.

Después encontraron los bandidos a un arriero, conocido comerciante en aceite, que llevaba algunas caballerías cargadas.

En el camino le asaltaron, y el infeliz fué víctima de los foragidos.

Intentó huir para salvarse, y de un disparo de trabuco le dejaron muerto.

También le mataron un mulo.

Al día siguiente asesinaron a un desgraciado vigilante nocturno de un puente del ferrocarril en las proximidades de Sariñena.

Después robaron tres pesetas y las municiones que llevaba a un guarda del monte.

Las extensas comarcas de Sariñena y de Pallaruelo de Monegros se hallan profundamente alarmadas por estos criminales atentados, que han sembrado el terror entre aquellos sencillos habitantes.

A este infeliz le ataron a un árbol y le maltrataron bruta mente.

Casi todos los individuos de la cuadrilla querían asesinar al guarda; pero no lo hicieron porque a ello se opuso uno de los ladrones.

El secuestrado cuando le dejaron en libertad, se dirigió a Sariñena, a donde llegó horrorizado.

A consecuencia del susto y de los malos tratos recibidos, se halla enfermo de bastante cuidado el infeliz guarda.

La partida sorprendió también a una casillera del ferrocarril; pero temiendo los bandidos que iban a ser descubiertos, huyeron precipitadamente, poniéndose en salvo.

Según el gobernador de Huesca, esta partida se componía de ocho hombres, armados de trabuco, y se internaron en los montes, donde se les persiguió activamente, creyéndose que se hayan disuelto.

No se comprueba que mataran a un arriero; lo que han hecho ha sido detener a un guarda, a quien desarmaron.

Estas mismas noticias son las que facilitó ayer el Sr. Silvea al entrar en Consejo.

Posteriormente, en telegrama de anoche, puesto a las ocho en Huesca, comunica el gobernador civil al ministro de la Gobernación que habían circulado noticias sobre la reaparición de la partida de bandoleros; que en su consecuencia salieron fuerzas de la Guardia civil, las cuales dieron una batalla por aquellas comarcas y solamente encontraron pastores y gentes inofensivas.

En Guerra se decía que partida había devuelto el arma al guarda que fué desarmado.

Mujeres elegibles

Un debate interesante se verificó el jueves último en la Cámara de los Comunes inglesa.

Discutiase el bill sobre la organización de los Municipios incorporados a la ciudad de Londres; un diputado, Mr. Boulnois, había presentado una enmienda declarando la incapacidad de la mujer para desempeñar los cargos de alcalde, alderman ó concejal.

Decía Mr. Boulnois, en apoyo de su proposición, que la mujer carecía, por regla general, de la competencia necesaria para dichas funciones, siendo su verdadera misión en la sociedad muy otra que las luchas electorales.

Aunque el honorable diputado exponía sus razones poco galantes para el bello sexo en el tono más pacífico y cortés, encontró inmediatamente algunos colegas que le contestaron con energía.

El primero que se levantó para combatir la enmienda, declarándose campeón de las damas fué sir Charles Dilke.

El orador radical recordó que las mujeres se habían conducido admirablemente en las asambleas electivas, y que, hoy por hoy, desempeñaban a conciencia importantes cargos en las juntas escolares, en los comités de beneficencia, en las juntas directivas de establecimientos industriales, y hasta en los mismos consejos de los condados.

Después de sir Charles Dilke hizo uso de la palabra Mr. Balfour en medio del mayor interés de la Cámara.

Compréndese que así sucediera, en cuanto el primer lord de la Tesorería y jefe del partido conservador fué siempre partidario de la elegibilidad de la mujer aun para el cargo de diputado.

No renegó Mr. Balfour de sus antiguas convicciones; con su habitual elocuencia defendió las prerrogativas políticas de la mujer, si bien tuvo buen cuidado de declarar que algunos de sus compañeros de Gabinete no eran del mismo modo de pensar.

Púsose a votación la enmienda, siendo rechazada por 127 sufragios contra 101 favorables.

El resultado del escrutinio fué acogido con grandes aplausos de los partidarios del woman

suffrage; su triunfo no fué, sin embargo, muy duradero.

Al terminarse la sesión, una mayoría enorme (179 votos contra 77) aprobaba la enmienda propuesta por Mr. Robertson, según la cual ninguna mujer puede ser elegida para las funciones de alcalde ó alderman.

Lejos desalentarse por ese resultado los partidarios del sufragio femenino continuaron durante el resto de la sesión defendiendo los derechos de la mujer.

Los diputados Mrs. Asquith y sir Campbell Bannerman hicieron notar que al adoptar la Cámara una resolución contraria a la bella mitad del género humano, olvidaba los grandes beneficios que debe la Gran Bretaña a una augusta señora y a la importante fracción femenina de la Primrose League.

En resumen, tan poderosos fueron los argumentos esgrimidos por los leaders del feminismo, que la Cámara acordó por último, enviar el asunto, para su estudio, a una comisión especial parlamentaria.

Meeting azucarero

En el celebrado anoche en Barcelona por los gremios interesados en la cuestión azucarera, después de varios discursos abogando por la disminución de los derechos de importación, se aprobaron las conclusiones siguientes:

Que en los próximos presupuestos se consigne que los azúcares de procedencia extranjera satisfagan solo 50 pesetas los 100 kilos por derechos de aduana, consumo, transitorio y guerra.

Que la Hacienda devuelva a los industriales que exportan productos los derechos que hayan pagado, como correspondientes a la cantidad de azúcar que contengan aquellos.

Quedó aprobada la exposición que con tiene estas conclusiones.

Nuestro pobre barco

Paris 8.—Según noticias de Nordfolk, es comprado en aquel puerto para ser reparado el crucero Reina Mercedes que, como es sabido, fué echado a pique a la entrada de la bahía de Santiago y puesto después a flote por los americanos.

Con motivo de la llegada de dicho buque se preparan grandes demostraciones patrióticas en Nordfolk.

El Reina Mercedes, que deberá ser reconstruido en gran parte, pues se encuentra en bastante mal estado, será incorporado a la marina de guerra americana.

Efemérides gloriosas

Jornada del 7 de Mayo de 1848 en las calles de Madrid

Fué el hecho que en la madrugada del 7 de Mayo de 1848 se desarrolló en las calles de Madrid, una de las diversas algaradas cívico militares que durante la primera mitad del reinado de D.^a Isabel II con virtieron a la villa y corte en campo donde los antagonismos políticos hicieron pelear a los hombres hasta morir, cual si se tratara de enemigos de distintas razas en quienes los odios eran tradicionales, profundos, feroces.

El movimiento que hoy nos ocupa fué de carácter tradicionalista y contra la dictadura de Narváez. Tuvo principio en el antiguo cuartel de San Mateo, cuyas puertas fueron franqueadas por cuatro sargentos a unos 60 paisanos armados de fusiles, sables y pistolas, quienes sorprendieron y encerraron en los calabozos a los jefes y oficiales del regimiento infantería de España.

Después de realizado esto, los cuatro sargentos sacaron al mencionado regimiento a la calle y con él se encaminaron al cuartel del Conde de Aranda, donde se alojaba el batallón cazadores de Baza; mas como este lo recibiera a tiros en lugar de unirse a ellos, se dirigieron por la calle de Fuencarral, seguidos de gran número de paisanos, a la plaza Mayor en la que se hicieron fuertes.

En tanto las autoridades militares, avisadas de lo que ocurría, tomaron las disposiciones necesarias; enviaron contra los sublevados cinco columnas mandadas por los generales Narváez, Pezuela, Figueras, Córdoba y coronel Lersundi respectivamente, las cuales penetraron en la plaza Mayor por las calles de Ciudad Rodrigo, Felipe III, Sal, Gerona y Toledo, entablando una lucha reñidísima y heroica; pues aunque los soldados de «España» y los paisanos carecían de jefe que los dirigieran como era debido, parapetados en medio de la plaza, tras de los postes y en los huecos de las puertas se defendían valerosamente y sólo después de larga y porfiada disputa dejaban avanzar a las tropas leales, por lo que se derramó mucha sangre, y aun más se hubiera derramado si al coronel Lersundi no se le ocurre hacer tocar «alto el fuego», señal que los sublevados tomaron por suya y la obedecieron.

Entonces las columnas de ataque, aprovechándose de la inmovilidad del enemigo, avanzaron hasta el centro de la plaza é hicieron prisioneros a los que en él se hallaban. Pocos momentos más tarde había terminado, pues los sublevados, unos en la misma plaza Mayor y otros en la calle de Toledo, se rindieron a discreción.

Aquella misma tarde, a espaldas del Retiro fueron fusilados el tambor mayor del regimiento de España y un sargento, dos cabos y cinco soldados del mismo cuerpo, y, además, cinco paisanos.

Hazaña del alférez Santillana en la batalla de Bicoica

8 DE MAYO DE 1822

La célebre y sangrienta batalla de Bicoica (Italia), librada entre españoles y franceses y perdida por éstos, fué origen de que el general Lautrec abandonara a Italia, no dejando en poder de Francia más que la ciudadela de Crémona. Distinguióse en tan empeñada lucha, por su heroico comportamiento el alférez Santillana.

Ordenó el marqués de Pescara a este bravo oficial el reconocimiento de un escuadrón enemigo, pero tuvo la desgracia de que los franceses se apercibieron de la investigación, y cargando impetuosamente sobre aquel puñado de españoles, separaron a Santillana del resto de su gente. No se intimidó por esto el bizarro militar; al contrario, cobrando bríos en aquel difícil trance y resuelto a morir antes que a rendirse, se apoyó contra un árbol y se defendió con heroico coraje del numeroso tropel que le atacaba por todos lados, dejando sin vida a los que se pusieron a su alcance; nueve heridas llevaba recibidas y su coraje no había decaído; pero sangraba mucho y débil para sostenerse se puso de rodillas y continuó blandiendo su terrible espada.

Por fortuna cargaron a la sazón por aquel lado fuerzas españolas hicieron huir a los franceses librando de una muerte segura al héroe Santillana.

La proeza de este valeroso y esforzado alférez fué muy alabada por sus compatriotas y compañeros de armas; mas la recompensa que obtuvo fué harto raquítica para premiar su épica hazaña.

EL BACHILLER ALONSO DE ZAMORA

Noticias

La prensa de Nueva York se ocupa del viaje del nuevo ministro de España en Washington.

Dice con este motivo que el duque de Arcos encontrará a su llegada a los Estados Unidos una acogida tan cordial como la de cualquier otro embajador de una potencia amiga.

En la calle de la Encomienda, frente al número 9, halló el sereno tendida a una mujer, sin movimiento.

Avísado el delegado del distrito acudió en compañía del médico de guardia, quien hizo constar que aquella mujer era cada vez aun cuando no podía asegurar la causa del fallecimiento.

La difunta Angela Pérez, habitaba en compañía de otra mujer, que quedó detenida a disposición de la autoridad judicial.

Suicidios

Noticias recibidas de Riaza confirman el suicidio de D. Manuel Gonzalez, alcalde de aquella población, ocurrido ayer.

Dese que contrariedades de familia son las que le han llevado a realizar tan fatal determinación.

El suicidio lo realizó disparándose un tiro de escopeta que le destruyó completamente el cráneo.

Mientras antes había hecho varios pagos.

Vladolíd 7.—Un joven de diez y seis años de edad, estudiante del cuarto año de bachillerato, se ha suicidado disparándose un proyectil en la boca.

El proyectil le destruyó horriblemente la cabeza.

Díse que el referido muchacho se suicidó por temor que tenía de que le suspendieran en los próximos exámenes.

Estado sacando yeso en el monte de Samp Calanda un obrero, llamado José Calvo Instan, desprendióse una gran piedra al actuar una excavación é hiriéndole en la cabeza le produjo la muerte.

Recet para hacer millones

The Gal Magazine nos la ofrece firmada por el neoyorkino, Russell Sage, poseedor de cien millones de dollars, adquiridos según afirma, con ayuda de la receta que tan graciosamente ofrece a los humanistas las columnas del Royal Magazine.

Empiezo por dar las gracias más expresivas honorables—y tan honorables—Russell Sage filantrópica comunicación, y vamo a estudio de sus fórmulas.

El secret para hacer fortuna es tan sencillo—¡quiera lo diría!—que está en la mano de cualquier persona de mediana inteligencia; esto no nos parece aventurado. Conocemos muchos ricos que son respetables acóm «por lo demás»... Prosigamos. El secreto no ofrece más dificultades que las de observar estrictamente un número ineficaz de reglas de sentido común.

Hay ochoglas que el caritativo Russell clasificó y tematiza con arte admirable ¡Tiene mucho talento el buen Russell! De estas ochoglas, cinco son fundamentales y tres secundarias.

Las fundamentales son estas:

- 1.ª Hay ser honrado.
2.ª Hay ser abstemio. (¡Ejemplo!)
3.ª Hay ser paciente.
4.ª Hay ser puntual.
5.ª Hay adoptar un severo mé-

todo de administración en los negocios y en el hogar.

Las demás reglas que pueden darse están en relación con la profesión u oficio de aquél que desee hacer dinero; pero las cinco mencionadas son de universal necesidad.

Las tres reglas secundarias dicen así:

- 1.ª No forzar la naturaleza de las cosas ni el talento propio. Hay que dedicarse a aquello por lo que se sienta vocación.
2.ª Pensar con frialdad.
3.ª Cuando se tropieza con un obstáculo, conviene sentirse galgo y dar un brinquito a tiempo.

Añade Russell Lage que la educación y la cultura estorban más que favorecen al que se dedica a enriquecerse. ¡Y por algo lo dirá, seguramente! Opina que es imbécil atiborrar la cabeza de una porción de cosas que no han de producir jamás dos pesetas. ¡Bajo, pues, los libros! Exceptuando, naturalmente, el Mayor, el Diario y el de Caja.

Hablado Russell de la primera condición fundamental para hacerse rico—la de ser honrado—confiesa ingenuamente que, si se falta a ella con la posible asiduidad, se hace dinero en poquísimo tiempo. Pero en tonces, añade, no se digiere bien y se duerme poco, y, en efecto, para eso no vale la pena de ser rico...

Convenría que el millonario neoyorkino pusiera de acuerdo esta condición de honradez con aquella otra en que se habla de saltar los obstáculos que se ofrezcan... ¿Todos? ¿Se pueden saltar todos? Porque en este caso, adiós digestiones reposadas y tranquilo sueño.

De todos modos, ya tenemos la receta, y yo les confieso a ustedes que me retiro con objeto de aprenderme la de memoria.

—Para hacerse ricos se requieren ocho condiciones. Cinco fundamentales y tres accesorias. Las fundamentales son estas...

—Uno.

Bolsa

FONDOS PUBLICOS Del 4 Del 5

4 0/0 PERPETUO INTERIOR

Table with 3 columns: Bond name, Del 4, Del 5. Includes Fin corriente, Idem fin próximo, Serie F de 50.000 pts. nom. etc.

4 0/0 PERPETUO EXTERIOR

Table with 3 columns: Bond name, Del 4, Del 5. Includes Serie F de 24.000 pts. nom., E. de 12.000, D. de 6.000, C. de 4.000, B. de 2.000, A. de 1.000, G y H de 100 y 200, etc.

4 0/0 AMORTIZABLE

Table with 3 columns: Bond name, Del 4, Del 5. Includes Serie E de 25.000 pts. nom., D. de 12.500, C. de 5.000, B. de 2.500, A. de 1.500, etc.

CAMBIOS

Table with 3 columns: Location, Del 4, Del 5. Includes Londres, vista, París, vista, etc.

Temperatura

A las ocho de la mañana 16 grados. A las doce, 30. A las cuatro de la tarde, 26. Máxima, 31. Mínima, 14. Barómetro, 708. Variable.

LOS CARTELES

Funciones para el día 7. ZARZUELA.—A las 8 1/2.—¿Clitrato?... Idem ver será.—Gigantes y cabezudos.—La guardia amarilla.—Los borrachos. A las 4 1/2.—El querer de la Popa.—Gigantes y cabezudos.—La verbena de la Paloma. APOLO.—A las 8 1/2.—El fonógrafo ambulante.—El trabuco.—Los descamisados.—La verbena de la Paloma. LARA.—A las 8 1/2.—Las casas de cartón.—La praviata.—Operación quirúrgica y Honor sin conciencia (en una sección).—Las obreras golondrinas (dos actos) en una sección. ROMEA.—A las 8 1/2.—(Beneficio de Loreto Prado).—Bettina.—La nieta de su abuelo.—La Mari-Juana.—La preciosilla.—La feria de Sevilla. PARISH.—A las 8 1/2.—10.ª presentación de la compañía internacional, acrobática, ginnástica y ecuestre. COLON.—A las 5 y 9.—Dos magníficas funciones, en ambas tomarán parte el silueta D. Julio Pérez, miss Mary, los tres Rimildy y demás artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.

LA FAVORITA

Agua higiénica para teñir el cabello y la barba. La mejor inofensiva y tónica, sin nitrato de plata ni substancia nociva, según comprueba su análisis. Destinamos 1.000 pesetas al que demuestre que en nuestro preparado existe dicho metal. Evita las enfermedades del cuero cabelludo, contribuyendo á su crecimiento, no mancha la piel ni la ropa. Úsese con la mano ó esponjita. Precio del frasco, 3,50 pesetas.

De venta en las principales perfumerías y peluquerías de Madrid y provincias. Por mayor en casa del autor, M. Macián, Caballero de Gracia, 30 y 32, entresuelo, Madrid.

EXPORTACIÓN A PROVINCIAS

TINTAS DE A. LEÓN

VIOLETA Esencia de tinta en pasta para escribir y sellar.—Util por lo limpia y la rapidez con que se hace para cuantos escriben, é indispensable para cuantos viajan ó viven en el campo. Se conserva años sin alteración alguna, y con ella se hace tinta, al minuto, en la cantidad que se quiera, resultando de gran comodidad y extraordinaria economía.

Su elaboración es sencillísima. Paquete para dos litros, 60 céntimos. A cada paquete se acompaña una instrucción. Los pagos deben hacerse al pedirlos, en sellos de 15 céntimos ó libranza del Giro Mútuo.

NAIPIS

DE LA FABRICA DE W. GUARRO

Baraja intransparente, 75 céntimos.

Media docena, 2'50 pesetas.

En estos precios está incluido el franqueo yificado.

ADMINISTRACION:

4, ARCO DE SANTA MARIA 4

CORREO DE MADRID

ADMINISTRADOR:

DON ANTONIO GINER

SECCION SECRETARIAL

Cinco años de constantes trabajos en defensa del secretariado, han sido premiados con la confianza y las simpatías de éste, proclamando el CORREO DE MADRID órgano central indispensable para la propaganda de la unión secretarial.

Correspondiendo á tan honrosas distinciones y perseverante en la misión que al nacer se impuso de ser auxiliar, jamás director de intereses y derechos ajenos, por entender que á la clase secretarial la sobra razón inteligencia y entusiasmo para conquistar por sí misma sus justas aspiraciones, entrega esta Sección á los más entusiastas del Cuerpo, mediante convenio aprobado y firmado por todos, constituyéndose un Consejo de redacción que es garantía del éxito en la campaña emprendida.

SECCION POLITICA Y DE NOTICIAS

Aparte de la Sección Secretarial, el CORREO DE MADRID llena cumplidamente su misión de diario político de noticias, conteniendo tanta lectura útil como otro cualquiera de su clase. Su información política, absolutamente independiente, y sus diversas secciones generales contienen cuanto de interés ocurra en la nación y en el extranjero.

Publica además novelas interesantes y recreativas, siempre morales, resultando así un diario popular de lectura amena, abundante y variada, suficiente á satisfacer todos los gustos, á la vez que el más barato de cuantos se publican en Madrid.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid, una peseta al mes. Provincias, CUATRO pesetas trimestre
PAGO ADELANTADO

SUSCRIPCIÓN COMBINADA

AL «CORREO DE MADRID» Y A

LA ADMINISTRACIÓN PRÁCTICA

ENCICLOPEDIA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
premiada en las exposiciones de París y Chicago

Por un convenio concertado entre las empresas de estas dos publicaciones, en obsequio al cuerpo secretarial, podemos ofrecer á nuestros lectores la suscripción de este diario, en combinación con tan indispensable revista para cuantos desempeñan Secretarías de Ayuntamiento ó Juzgado, y en general para todos los empleados de la Administración pública.

Nada diremos de lo que ha sido, es y será el CORREO DE MADRID, pero si recomendamos á nuestros lectores *La Administración Práctica*, como la mejor de las publicaciones de Administración municipal, no solo porque con la debida anticipación expone la forma de prestar en cada mes todos los servicios, sino también porque insertando, con los formularios y ejemplos prácticos, las disposiciones vigentes en cada materia, y resolviendo cuantas consultas de interés general se le dirijan, sin perjuicio de contestar por carta las urgentes, evita el inmenso gasto que supone la adquisición de obras y manuales administrativos y el peligro de aplicar erróneamente disposiciones que en aquéllas aparecen á veces como vigentes, aun cuando en realidad fueran ya derogadas por otras disposiciones.

El precio de la suscripción de esta revista es 15 pesetas anuales y 16 la del CORREO DE MADRID; pero suscribiéndose por un año á estas dos publicaciones, el precio será 25 pesetas anuales.

Es indispensable para obtener estas ventajas hacer el pago á recibir las suscripciones.

REPRODUCCIÓN IMPRESA DEL «CORREO DE MADRID»

Reproducida en excelente papel de hilo é impresa en todos los servicios de los Ayuntamientos y Juzgados, los pedidos se despacha á correo seguido. Estas ventajas que á los municipios reporta la reproducción...

ción de esta casa son la economía en los reintegros y a facilidad y sencillez para llenar los impresos.

Está imprenta no tiene corresponsales para la venta en provincias. Se entiende directamente con el comprador, dejando en beneficio de éste el descuento que en otras épocas hacía á los mediadores.

CATALOGOS GRATIS

Los precios de nuestro catálogo son los corrientes de las empresas que en más economía surten de modelación impresa á los Municipios sin embargo, en su deseo de favorecer en todo á la clase secretarial está casa cede á los Sres. Secretarios la comisión del 20 por 100 en cuantos pedidos, grandes ó pequeños, le hagan, y del 25 por 100 á los Secretarios suscriptores al CORREO DE MADRID. Para mayor facilidad esta empresa sirve la modelación en cuenta abierta por trimestres á los que se hallen al corriente en el pago de los impresos servidos en el anterior, y á los suscriptores que tengan satisfecho el trimestre correspondiente.

Estando dentro de estas condiciones, los peticionarios deberán acompañar el importe á cada pedido, descontándose siempre la comisión del 20 ó 25 por 100.

BRAS ADMINISTRATIVAS, TODAS VIGENTES que facilita el «Correo de Madrid»

Los suscriptores, sin premio ni comisión alguna, francas de porte.

LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.—Memoria sobre los vicios y abusos existentes en los Municipios y proyectos y bases para corregirlos, con proyecto de elevación á carrera de los Secretarios de Ayuntamiento bases para el establecimiento oficial de un Montepío, por D. Bartolomé de Vera, Secretario de Ayuntamiento. Obra que obtuvo el premio del Conde de Toreno, bajo el patronato de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Edición de lujo costada por dicha Corporación, como regalo al autor, según las bases del concurso.—Precio, 2'50 pesetas.

MANUAL DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO, por D. Manuel Serrano y Perea, oficial 1.º del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.—Precio en rústica, 6 pesetas.

LA ADMINISTRACIÓN.—Reconocidas causas de su lamentable estado y remedios que de las Venerandas Cajas de la Real Hacienda, exdiputado provincial, por D. Onofre Viladot, 2'50 pesetas.

EL CACIQUISMO, Manual de Ayuntamiento, por D. Onofre Viladot, 2'50 pesetas.

Guía de Consumos (25 pesetas). Guía de Aportes (3'50 pesetas). Novísimo Pronunciario de Quintas, ó de los buques de los Ayuntamientos, 1'50 pesetas.

Guía de Cédulas personales, 1'50 pesetas. Elecciones de todas clases, con formularios muy importantes, 1'50 pesetas. Edificios y solares, con Excmo. Real decreto y Reglamento provisional de 24 de Febrero de 1894, para la administración, investigación y cobranza de los mismos, 1'50 pesetas.

Derechos reales y transmisión de bienes, con un extenso repertorio alfabético de todas las materias sujetas al impuesto, 2'50 pesetas. Ley de Sufragio universal para la elección de diputados á Cortes, y Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para los ayuntamientos, 1'50 pesetas.

Escellen de Concejales y Diputados provinciales, con arreglo á la ley de Sufragio universal vigente y reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, con 30 formularios importantes y división por distritos para las provinciales, con las variaciones introducidas por las leyes de 3 de Julio de 1883 y 12 de Mayo de 1888; toda esta obra, 1'50 pesetas.

Guía de cuentas de los Ayuntamientos, urbana y pecuaria, 1'50 pesetas. Administración económica provincial é inspección de la Hacienda pública.—Contiene este rollete el art. 65 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1890; el Real decreto y Reglamento de 14 de Septiembre de 1890, y el Real decreto y Reglamento provisional de la inspección, etc., de 14 Septiembre del referido año; anexo todo extensamente, 1'50 pesetas.

LO QUE CONTIENE EL Anuario del Comercio (BAILLY-BAILLIERE)

EL ANUARIO DEL COMERCIO

(BAILLY-BAILLIERE)

Parte oficial.—Monarquía española. Consejo de Ministros. Cuerpos Colegiales. Cuerpo Diplomático. Consejo de Estado. Tribunal de Cuentas. Ministerios de Fomento, Gobernación, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Marina. Gobierno civil.

Madrid. Parte descriptiva. Señas de sus habitantes por orden alfabético de apellidos; por orden de profesiones, comercio, industria; lista general de señas de los habitantes de Madrid, clasificada por orden alfabético de calles y por números.

EL ANUARIO DEL COMERCIO

(BAILLY-BAILLIERE)

EL ANUARIO DEL COMERCIO

(BAILLY-BAILLIERE)

Los Mapas de las 49 Provincias de España, que indican los Ayuntamientos, ferro-cariles, carreteras del Estado y provinciales, canales, altura de montañas, etc.

EL ANUARIO DEL COMERCIO

(BAILLY-BAILLIERE)

Todas las Provincias de España, con todos los partidos judiciales, Ayuntamientos, pueblos agregados, cada uno con la parte descriptiva, número de habitantes, clima, producción, edificios públicos, curiosidades, vías de comunicación, carreteras, ferro-cariles, ferias, etc., etc.; personal oficial, comercio, industria y profesiones por orden alfabético.

EL ANUARIO DEL COMERCIO

(BAILLY-BAILLIERE)

Los Aranceles de la Península, expresamente ordenados para la publicación.

EL ANUARIO DEL COMERCIO

(BAILLY-BAILLIERE)

Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, todas las Repúblicas Hispano-Americanas y Portugal, todo con la misma clase y abundancia de datos que para España.

EL ANUARIO DEL COMERCIO

(BAILLY-BAILLIERE)

Sección de anuncios en papel blanco y color, con dos índices por orden alfabético de apellidos de anunciantes y por orden de profesiones (pidase tarifa) y una Revista extranjera.

EL ANUARIO DEL COMERCIO

(BAILLY-BAILLIERE)

Índice (papel verde) de las profesiones, industria y comercio comprendidas en el ANUARIO, redactado en español, francés, inglés, alemán y portugués.

EL ANUARIO DEL COMERCIO

(BAILLY-BAILLIERE)

Índice Geográfico (papel amarillo) de todos los pueblos, por orden alfabético.

EL ANUARIO DEL COMERCIO

(BAILLY-BAILLIERE)

Compuesto en tipo 6, 4, 3, 4 y 5 columnas, tamaño en 4.º; tiene unas 3.700 páginas; se encuaderna en 2, 3 y 4 tomos, y vale respectivamente 25, 26 y 27 pesetas, franco en toda España.

Guía completísima del impuesto especial sobre el alcohol. Manual del servicio de Inspección é investigación de la Hacienda pública, que contiene el Real decreto y Reglamento de 31 Agosto de 1892, 1'50 pesetas.

Legislación de Minas.—Obra completísima con dos Apéndices, publicados el uno en 10 de Agosto de 1892 y otro en Septiembre de 1892, 3'50 pesetas.

Contribución territorial, cartillas y amillaramientos, con Apéndice de Septiembre de 1893 y ley de Presupuesto de 5 de Agosto de los próximos meses y año, 4'50 pesetas.

Guía de Secretarios de Ayuntamiento, con muchos formularios de expedientes, etc., y un Apéndice de Marzo de 1893, 3'50 pesetas.

Guía Provincial vigente. (Última edición). Con un Apéndice de Marzo de 1893, 1'50 pesetas.

Guía del uso de armas, caza y pesca, 0'75 pesetas.

Manual de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas del Ministerio de Hacienda y del procedimiento administrativo para todas las oficinas centrales, provinciales y locales dependientes de Ministerio de la Gobernación, 1'50 pesetas.

Reglamento del Almacén de consumos de 29 de Septiembre de 1885, con notas importantes. (Edición de Julio de 1889, 0'50 pesetas).

Manual de emigraciones. (Edición de Mayo de 1888), 0'75 pesetas.

Ley del jurato por Jurados, extensamente anotada. (Ediciones de Mayo y Julio de 1883). Su precio, 1'50 pesetas.

Guía de la prestación personal para obras públicas y municipales (Edición de id. id.), 1'50 pesetas.

Contratos administrativos de lo Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. (Edición de 1887), 1'50 pesetas.

Manual de arrendamientos y bagajes. (Idem de Junio de id.), 1'50 pesetas.

Reglamento del Registro mercantil y Bolsas de Comercio, 0'75 pesetas.

Legislación de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, extensa y convenientemente anotada, con modelos y formularios para todos los actos y servicios referentes al ramo. (Última edición), 2'50 pesetas.

Manual de repartos de la contribución territorial, con 2.700 tablas, céntimo por céntimo cada una, que empiezan con la de un céntimo de peseta por 100, y siguen las de 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 céntimos, y así sucesivamente hasta la de 25 pesetas y un céntimo; continuando después las de 27, 28, 29, 30, 31, etc., de enteros, hasta el 99 0/10; todo lo que facilita extraordinariamente la confección de dichos repartos y las múltiples operaciones de intereses. Contiene también formulario de repartimiento, llenadas todas sus casillas debidamente; y además, formularios de los estados que han de acompañarse al remitirlos á la Administración de Contribuciones y Rentas, y extensas explicaciones sobre el modo de practicarse esos trabajos y de usar las tablas, á las cuales va adjunta una clave que evita á la vez que la confusión las equivocaciones que sin ella podrían originarse. (Edición de 1888), 8'50 pesetas.

Libro manual de pesas y medidas, antiguas y métrico decimales de Castilla y de las 49 provincias de España, unánimemente á todas las clases sociales, y muy especialmente á los Alcaldes y Secretarios municipales para la confección de amillaramientos, etc.; publicado en Diciembre de 1891, 2'50 pesetas.

Guía teórico-práctica de Contabilidad municipal y partida doble, que contiene: un libro diario de intervención con su correspondiente libro borrador; otro mayor ó de cuentas corrientes; otro de balances mensuales de comprobación y otro de Caja de Depositaria, basado en un presupuesto que se incluye con más de 100 notas aclaratorias de todos los artículos del mismo; cuenta de caudales y cuenta de contribuciones; un presupuesto adicional; balances, liquidaciones y otros estados de gastos é ingresos, nacido todo de la cuenta y razón de los libros antes citados, etc., etc. (Edición de 1879), 3'50 pesetas.

Ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870. (Edición de 1883), 0'50 pesetas.

Legislación de Presupuestos y Contabilidad provincial y municipal, 1'25 pesetas.

Pronunciario de la Administración municipal.—4 tomos en 4.º prolongado, con 1.700 formularios, cuya obra se publicó en el año de 1876, 22'50 pesetas.

OBRAS LITERARIAS

El Angel de una familia.—Comedia dramática en cuatro actos, verso, 2'50 pesetas.

Celos y Quid pro quo.—Comedia en un acto y en verso, 1'50 pesetas.

El Criado de centenario.—Libros, álbums, folletos, periódicos, etc., 1'50 pesetas.

Perlas literarias de color rojo, 2'50 pesetas.

Brillantes literarias.—Máximas y sentencias morales, filosóficas y políticas, 2'50 pesetas.

Adúltera y patriótica.—Leyenda histórica contemporánea en verso 1'50 pesetas.

A luchar y... ¡adelante!—Bosquejos políticos, económicos y sociales, 2'50 pesetas.

La Administración del Correo de Madrid remite estas obras á cuantos se las pidan.

No siendo ninguna de ellas editada por esta casa, no puede hacer á los Secretarios los beneficios que deja en la modelación impresa. Los pedidos vendrán siempre acompañados de su importe.

Administración é imprenta, Arco de Santa María, 4, Madrid